



LEY DEPARTAMENTAL N° 245

DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2017

Sara Armella Rueda
Presidenta

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

“LEY DEL TESORO DEPARTAMENTAL”

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones normativas para el funcionamiento del Tesoro Departamental, como la instancia encargada de administrar los recursos departamentales.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación) La presente Ley se aplica a los órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y a todas sus unidades organizacionales.

Artículo 3. (Marco Institucional) El Tesoro Departamental será parte de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, dependiente del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y estará a cargo de un Tesorero.

Artículo 4. (Componentes) El funcionamiento del Tesoro Departamental comprende los siguientes componentes:

- a) Componente Recaudación de recursos.
- b) Componente administración de los recursos.

Artículo 5. (Componente Recaudación de recursos)

- I. El componente de recaudación de recursos comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos para recaudar recursos públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

- II. La función de este componente es hacer cumplir y asegurar la recaudación de los recursos públicos departamentales para honrar oportunamente las obligaciones del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Artículo 6. (Recursos a Recaudar) Los recursos o rentas departamentales a recaudar son los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, regalías, transferencias, donaciones, créditos, venta de bienes y servicios, recuperación de préstamos y otros recursos públicos que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población.

Artículo 7. (Responsabilidad por la Recaudación de Recursos)

- I. La recaudación de los recursos públicos del Gobierno Autónomo Departamental estará bajo la responsabilidad del Tesoro Departamental de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.
- II. El Tesoro Departamental es la instancia institucional encargada de verificar y controlar que los recursos departamentales sean recaudados de forma oportuna, que su cálculo sea correcto y que exista plena transparencia en la información; debiendo asumir todas las previsiones y acciones administrativas, legales para asegurar su correcta y efectiva recaudación y la defensa de propiedad sobre los mismos.
- III. Los recursos tributarios departamentales, serán recaudados por el Tesoro Departamental a través de la Administración tributaria departamental.

Artículo 8. (Prohibición de Dedución o Centralización)

- I. Los recursos o rentas departamentales no podrán ser objeto de deducciones ni podrán ser centralizados por el Tesoro Nacional bajo ningún concepto, antes de su ingreso al Tesoro Departamental.
- II. Las rentas departamentales se gastarán e invertirán a través del Tesoro Departamental, conforme al presupuesto departamental.

Artículo 9. (Apertura de Cuentas Bancarias Fiscales) La apertura de las cuentas fiscales del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija para fines de recaudación y de pago, se realizará conforme a normativa vigente y su administración será ejercida por el Tesoro Departamental.



Artículo 10. (Componente administración de los recursos) El componente de administración de recursos comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos relativos a la administración plena y transparente de los recursos públicos departamentales, para lo cual se asignarán los recursos recaudados bajo el principio de unicidad de caja de acuerdo a sus disponibilidades, realizando la programación y ejecución de los flujos financieros y la custodia de los títulos y valores del Tesoro Departamental.

Artículo 11. (Responsabilidad por la Administración de Recursos) El Tesoro Departamental asume la responsabilidad de la administración de los recursos que sean recaudados o los que le sean transferidos en el marco del presupuesto departamental.

Artículo 12. (Unicidad de Caja) Se establece la administración de los recursos departamentales bajo el principio de unidad de caja, cuya titularidad y administración corresponde únicamente al Tesoro Departamental, para alcanzar una eficiente gestión del manejo de los recursos, facilitar el control de los movimientos financieros y optimizar el uso de los ingresos y egresos.

Artículo 13. (Programación del Flujo y Ejecución Presupuestaria) El Tesoro Departamental realizará la programación del flujo financiero y de la ejecución presupuestaria, de manera que se pueda prever la disponibilidad de liquidez, asignar cuotas de pago para honrar oportunamente las obligaciones, efectuar el seguimiento y control de saldos del Gobierno Autónomo Departamental, una vez efectuada la percepción de los ingresos en el Tesoro Departamental.

Artículo 14. (Custodia de Títulos y Valores) El Tesoro Departamental es el encargado de la custodia de los títulos y valores pertenecientes al Gobierno Autónomo Departamental, relativos a cheques de tesorería, letras, bonos y otros valores de tesorería, susceptibles de ser emitidos por el Tesoro Departamental; así como los títulos y valores que pueda adquirir en mercados financieros formales.

Artículo 15. (Patrimonio del Gobierno Autónomo Departamental) Constituye patrimonio del Gobierno Autónomo Departamental, el conjunto de los recursos, bienes, derechos, acciones, obligaciones y pasivos, los cuales son inviolables, inembargables, imprescriptibles e inexpropiables.



DISPOSICIONES FINALES

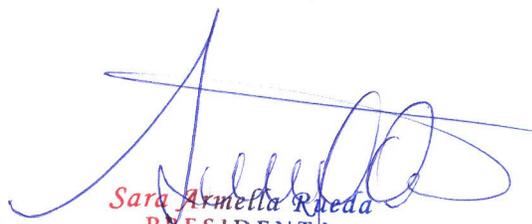
Disposición Final Única. (Tesoro en la Región del Gran Chaco) El Tesoro del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, funcionara en base a lo dispuesto en el Art- 63 del Estatuto Autonómico Regional en sujeción a la Constitución Política y las Leyes Nacionales y Departamentales.

Es sancionada a los diez días del mes de Octubre del año 2017, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo departamental para los fines constitucionales y estatutarios

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Promulgada en la ciudad de Tarija a los siete días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete años.


Sara Armella Rueda
PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA